



Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Segundo informe

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 3 de junio de 2005 (*Actas Provisionales*, núm. 4B), se recibieron los poderes de Guinea Ecuatorial y de la Ex República Yugoslava de Macedonia. El número de los Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia es, pues, de 168. Hay dos delegaciones incompletas más de las mencionadas en el párrafo 13 de su primer informe, Afganistán y la Ex República Yugoslava de Macedonia, que tienen un delegado de los trabajadores pero no de los empleadores. En lo que respecta a los Estados Miembros sin derecho a voto acreditados, mencionados en el párrafo 16 de su primer informe, tres (Armenia, Cabo Verde y la República de Moldova) recuperaron el derecho a voto.
2. La Comisión observa además que, de los siete Estados Miembros que se mencionan en el párrafo 22 de su primer informe, Bahamas, Lesotho, la República Democrática de Timor Leste y Togo han respondido a su solicitud de completar las informaciones relativas a las organizaciones y funciones de cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores, mientras que Jordania, Kazajstán y Mauricio no lo han hecho.

Protestas

3. La Comisión ha recibido este año 19 protestas. Las protestas versan tanto sobre los poderes de sus delegados y de sus consejeros técnicos ya acreditados ante la Conferencia tal como figuran en las listas provisionales de delegaciones, como sobre el incumplimiento de la obligación de depositar los poderes de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. Esta última categoría de protestas se basa en las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 92.^a reunión (2004) (*Actas provisionales* núm. 16). La Comisión ha examinado por ahora las seis protestas que se indican a continuación, por el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Bahamas

4. La Comisión ha recibido una protesta del *Commonwealth of the Bahamas Trade Union Congress* (CBTUC), por conducto de su Presidente, Sr. Ferguson, y de su Secretario General, Sr. Morris, por la que se impugna la designación de la delegación de los

trabajadores de Bahamas. Según los autores de la protesta, el Gobierno hizo caso omiso del CBTUC a la hora de designar al delegado de los trabajadores de Bahamas a la presente reunión de la Conferencia. El CBTUC es una organización representativa de dimensiones comparables con las de la organización a que pertenece el delegado de los trabajadores designado para participar en la presente reunión de la Conferencia. Reúne a 32 sindicatos de todos los sectores económicos, y representa en todo el país a unos 10.000 trabajadores de los 23.000 sindicados. Respecto a su representatividad, el CBTUC explica que de 1996 a 2004 tenía acordado con el Gobierno que el delegado y el consejero técnico de los trabajadores fuesen designados por rotación, entre él y el *National Congress of Trade Unions* (NCTU), a fin de que ambas organizaciones pudieran participar en las reuniones anuales de la Conferencia. A la 92.^a reunión de la Conferencia (junio de 2004) se designó en calidad de delegado de los trabajadores a un miembro del CBTUC, mientras que este año se ha nombrado en esa calidad a un miembro del NCTU. El CBTUC objeta que no se han celebrado consultas para designar al delegado de los trabajadores a esta reunión de la Conferencia, lo cual está en contradicción con la Constitución de la OIT Trabajo. Además, el Gobierno sólo ha designado a un representante de los trabajadores, lo cual no se ajusta tampoco a las disposiciones internas acordadas entre estas dos organizaciones y el Gobierno.

5. La Comisión ha recibido una comunicación espontánea, de 2 de junio de 2005, del Sr. Robert Farquharson, Presidente del *Bahamas Communications and Public Officers Union*. El Sr. Farquharson, también Secretario General del NCTU, explica que el Gobierno ha declarado que dicha organización es la principal y más representativa de los trabajadores de Bahamas, previa presentación al Ministro de Trabajo e Inmigración de cierta información por el representante de las organizaciones de trabajadores, a saber, el CBTUC y el NCTU. A primeros de 2005, el Ministro informó al NCTU de esta decisión y le invitó a proponer a un representante para que pudiera ser designado en calidad de delegado de los trabajadores a la Conferencia. El NCTU también indica que seis de los afiliados citados por el CBTUC en la lista adjunta a la protesta son en realidad sus propios afiliados, y facilita la lista de sus organizaciones afiliadas.
6. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Vincent A. Peet, Ministro de Trabajo e Inmigración, quien encabeza la delegación gubernamental, observa que en vez de señalar esta cuestión a la atención del Gobierno, la CBTUC ha presentado directamente una protesta. El Gobierno ha reconocido que el NCTU es la organización de trabajadores más representativa del país, dado el abrumador número de trabajadores que representa y la diversidad de sectores que abarca. El Gobierno lleva sin embargo varios años reconociendo tanto al CBTUC como al NCTU como organizaciones de trabajadores representativas, y ha venido designando a representantes de ambas organizaciones a fin de que integrasen la delegación de los trabajadores de Bahamas a la Conferencia. Considera sin embargo que esta práctica hubiera representado este año un gasto considerable para los contribuyentes del país.
7. El Gobierno reconoce que en su momento refrendó un «acuerdo de caballeros» con arreglo al cual cada año se invitaría al NCTU y al CBTUC a que designasen, por turno, bien al delegado de los trabajadores, bien a un consejero técnico de los trabajadores a la Conferencia. No obstante, en vista de las protestas recibidas en años anteriores por la Comisión, el Gobierno ha decidido examinar la representatividad de estas organizaciones y, confiando en la información que obraba en su poder, ha resuelto que el NCTU ha dejado de ser la organización de trabajadores más representativa del país, atendiendo tanto al número de afiliados como a su diversidad. El Gobierno también ha impugnado la lista de los afiliados anexa a la protesta, por considerarla errónea y engañosa: al menos dos no estaban afiliados al CBTUC, sino al NCTU; un afiliado había fallecido, y otros dos eran asociaciones de empleadores, la primera de la economía informal y la otra de jubilados. Finalmente, el Gobierno adjunta una lista de los sindicatos, además de una comunicación

de 21 de febrero de 2005 dirigida a la CBTUC, en la que preguntaba a esta última si respaldaría la designación de un representante del NCTU como delegado de los trabajadores a la Conferencia. El Gobierno considera por tanto que la protesta carece de fundamento.

8. La Comisión toma nota de que el Gobierno ha decidido dejar de aplicar el sistema de rotación que ambas organizaciones, el CBTUC y el NCTU, suscribieron y que el Gobierno respaldó, ya que éste ha reconocido que el NCTU es la organización más representativa de los trabajadores del país. La Comisión recuerda las conclusiones que formuló en la 87.^a reunión de la Conferencia (1999), en las que consideró que el Gobierno debía disponer de información estadísticas tanto sobre las adhesiones como sobre las afiliaciones (*Actas provisionales* núm. 21, párrafo 3). El Gobierno comunica una lista de los sindicatos para 2005 y, con base en la información presentada a la Comisión, resulta que el delegado de los trabajadores es representativo de los trabajadores de Bahamas. Con todo, la Comisión se pregunta si el Gobierno ha evacuado realmente consultas con las organizaciones representativas de los trabajadores, ya que ha decidido dejar de aplicar el sistema de rotación a causa de dificultades económicas. A este respecto, la Comisión expresa la esperanza de que el Gobierno aclare su procedimiento de consulta y designación antes de la próxima reunión de la Conferencia, a fin de que las partes interesadas puedan llegar a un acuerdo. En vista de que la organización impugnante no solicita la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores, no se requiere mayor actuación de parte de la Comisión.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores de Belice

9. La Comisión ha recibido una protesta presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) relativa a la ausencia de designación por el Gobierno de Belice de un delegado de los trabajadores de dicho país a la Conferencia. Considerando el nuevo mandato que corresponde a la Comisión, con arreglo a las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia relativas a la verificación de poderes, la Comisión tiene ahora la posibilidad de examinar protestas por omisión de un gobierno de depositar los poderes de su delegado de los empleadores o de su delegado de los trabajadores. En la *Lista provisional de delegaciones* consta que Belice tiene, en efecto, una delegación exclusivamente gubernamental, a pesar de que la organización impugnante indica que uno de sus miembros, el *National Union Congress of Belize*, podría haber formado parte con toda legitimidad de una delegación tripartita. Este año se pide al Gobierno que facilite una explicación, y se alberga la esperanza de que en las futuras reuniones de la Conferencia acredite una delegación tripartita completa.
10. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, la Sra. Alicia Hunt, Encargada de Negocios en la Misión Permanente de Belice en Ginebra y delegada gubernamental en la Conferencia, explica que si se han suspendido todos los gastos de viaje de los Ministros y miembros del Gobierno ha sido por razones presupuestarias. El Gobierno considera que la Misión está en condiciones de representarle con cabalidad a él y al pueblo de Belice en la Conferencia; este país enviará delegaciones tripartitas en cuanto se levanten dichas restricciones presupuestarias.
11. La Comisión observa que desde 2001 Belice no ha sido representado en la Conferencia por una delegación tripartita. En 2004 y este año la delegación ha constado sólo de dos representantes de la Misión Permanente en Ginebra. La Comisión se muestra profundamente preocupada por el hecho de que Belice esté representado por una delegación exclusivamente gubernamental. Recalca que si bien los gobiernos pueden garantizar su propia representación por conducto de una misión diplomática, no cabe decir otro tanto de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión recuerda a

los Estados Miembros la obligación que han contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución la OIT, de designar delegaciones completas a la Conferencia. El respeto de los principios del tripartismo presupone una representación equilibrada de los empleadores y los trabajadores a fin de permitir su participación efectiva en las reuniones. Sin una participación de representantes del gobierno, los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos.

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de El Salvador

- 12.** La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de El Salvador, presentada por la Comisión Intersindical de El Salvador. El 22 de marzo de 2005 la organización impugnante recibió del Vicepresidente del grupo de los trabajadores del Consejo Superior del Trabajo (CST) una nota en la que le solicitaba que presentase una terna a efectos de que designara a su delegado a la Conferencia, nota que también recibió el Sr. René Pérez Castillo, que a la sazón era Coordinador interino de la Comisión Intersindical de El Salvador. En respuesta a dicha solicitud, las seis centrales sindicales propusieron a un miembro de la Central Autónoma de Trabajadores Salvadoreños (CATS), a uno de la Coordinadora Sindical de Trabajadores Salvadoreños (CSTS), y uno de la Central de Trabajadores Democráticos (CTD), las tres afiliadas a la organización impugnante. Ello no obstante, haciendo absoluto caso omiso de esta propuesta se designó, en calidad de consejero técnico, al Sr. René Pérez, quien no figuraba en la terna propuesta por la Comisión Intersindical de El Salvador, sino que sólo tenía por misión comunicar los nombres correspondientes al grupo de los trabajadores del Consejo Superior. La organización impugnante considera que esta designación fue fruto de una imposición calculada del Gobierno del país, indiferente a la grave y continua vulneración de los principios de la libertad sindical. La organización impugnante recuerda a este respecto que El Salvador no ha ratificado los Convenios núms. 87 y 98, principales instrumentos relativos a la libertad sindical y la negociación colectiva.
- 13.** La organización impugnante recalca con insistencia que el Sr. Pérez no representa a los trabajadores de la Comisión Intersindical de El Salvador, cuyas decisiones y principios ha traicionado, como lo evidencia concretamente el hecho de que dicha Intersindical esté incluso planteándose la posibilidad de demandarle ante los tribunales por ilícitos cometidos contra ella. La organización impugnante pide por tanto que se invaliden los poderes del Sr. Pérez, consejero técnico, por haberse efectuado su designación de forma fraudulenta.
- 14.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. José Roberto Espinal Escobar, Ministro del Trabajo y la Prevención Social, que encabeza la delegación del Gobierno, afirma que éste se ha limitado a respetar la designación efectuada por el sector trabajador del Consejo Superior del Trabajo, comunicada al Ministerio de Trabajo el 3 de mayo de 2005 por el Sr. José Huiza Cisneros, Vicepresidente de dicho sector del Consejo. En la nota correspondiente consta que el Sr. José René Pérez figuraba entre las cuatro personas designadas en la lista que la Comisión Intersindical de El Salvador remitiera a dicho Consejo el 8 de abril y firmada por el Sr. Pérez, a efectos de la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Finalmente, por nota de 12 de mayo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informó oficialmente a la Comisión Intersindical de El Salvador del nombramiento del Sr. Pérez. El Gobierno facilita copias de los documentos mencionados respecto a esta selección y a su oportuna comunicación oficial a las partes interesadas.
- 15.** La Comisión observa que la designación de la delegación de los trabajadores se ha realizado de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país. El Gobierno se ha ceñido a la designación recibida del sector trabajador del Consejo Superior del Trabajo. En este caso parece pues tratarse de un conflicto interno a la

organización impugnante. En estas condiciones, la Comisión considera que nada en el expediente permite poner en duda la conformidad de la designación con las disposiciones del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT, por lo que decidió no retener la protesta.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Lesotho

16. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Lesotho, presentada por el Sr. Daniel Maraisane, Secretario General del *Lesotho Clothing and Allied Workers' Union*. Según la organización impugnante, el delegado de los trabajadores, el Sr. Macaefa Billy, no representa a los trabajadores del sector textil y del vestido del país, al ser parlamentario electo en 2002 como representante del Partido de los Trabajadores de Lesotho. Además, en cuanto parlamentario es retribuido por el Gobierno y su registro como Secretario General del *Factory Workers Union* obedece a una estrategia del Gobierno destinada a debilitar el movimiento sindical del país. En la protesta también se alega que el Sr. Billy fue designado sin evacuarse las preceptivas consultas previas. Se pide por tanto que la Comisión invalide sus poderes.
17. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. L. Mandoro, Secretario Principal del Ministerio de Empleo y Trabajo, declara que el *Congress of Lesotho Trade Union* (COLETU), al que está afiliado el *Factory Workers' Union*, representado por el Sr. Billy, es la organización de trabajadores más representativa. La segunda federación por orden de importancia es el *Lesotho Congress of Trade Unions* (LESODU), al que la organización impugnante está afiliada. Pese a ello, el LESODU no ha impugnado la designación del Sr. Billy. El Gobierno considera además que las funciones de parlamentario no son incompatibles con las de representante sindical, ya sea en virtud de la legislación nacional o de la Constitución de la OIT.
18. La Comisión no coincide en que un parlamentario no pueda ser, al propio tiempo, representante de una organización de trabajadores. Además, no se ha cuestionado que el COLETU, organización a la que pertenece al delegado de los trabajadores, sea la más representativa a tenor del artículo 3 del párrafo 5 de la Constitución de la OIT. Así pues, a falta de más indicaciones, la Comisión decide no retener la protesta.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Serbia y Montenegro

19. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del Sr. Rato Ninkovic, Presidente de la *Serbian Employers' Association* (acreditada por el Gobierno como representante del *Employers' Union of Serbia*), presentada por el Sr. Dragutin Zagorac, Presidente de la *Serbian and Montenegrin Employers' Association* (SMEA). La organización impugnante alega que, amén de existir una resolución judicial provisional por la que se prohíbe al delegado de los empleadores utilizar el sello y la denominación de la organización a la que pretende representar, la designación del delegado de los empleadores se efectuó en abierta contradicción con el acuerdo concluido durante la reunión preparatoria de la 93.^a reunión de la Conferencia (junio de 2005), mantenida el 19 de abril de 2005. En virtud de este acuerdo, los Sres. Zagorac y Mitrovic y Josipovic fueron seleccionados para representar a los empleadores ese año en la Conferencia. La reunión fue tripartita y a ella acudieron representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión de Serbia y Montenegro, del Ministro de Trabajo, Empleo y Política Social de Serbia, de la SMEA, de la *Serbian Independent Unions' Association*, de la *Montenegrin Independent Unions' Association*, de la *Serbian and Montenegrin Independent Unions' Association*, y de la *Association of Free and Independent Unions* (ASNS). El Ministro de

Trabajo de Serbia modificó luego dicho acuerdo de modo unilateral, lo cual redundaba en menoscabo de los principios de la libertad sindical y de la independencia de las organizaciones de empleadores.

20. El autor de la protesta indica además que la SMEA es la única organización que representa de modo legítimo a los empleadores de Serbia y Montenegro. Constituida en 1994, reúne a 115.000 miembros (colectivos o individuales) y encabeza la *Serbian Employer's Association*, la *Montenegrin Employers' Association* y la *Kosovo Employers' Association*. En cambio, la organización a la que pertenece el delegado de los empleadores, la *Serbian Employers' Association*, es una de las organizaciones de empleadores que actúan a escala de la República de Serbia. No ha acreditado su representatividad sino que está en realidad estrechamente vinculadas al Ministro de Trabajo de Serbia. La organización impugnante representa a la Unión de Serbia y Montenegro tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Por ello, el autor de la protesta afirma que la SMEA es la organización de empleadores más representativa de la Unión de Serbia y Montenegro y pide, en consecuencia, que se invaliden los poderes del delegado de los empleadores.
21. La Comisión ha recibido, el 2 de junio de 2005, una comunicación espontánea del Sr. Zarko Milisavljevic, Vicepresidente de la *Serbian Employers' Association*. Este indica que la Unión de Serbia y Montenegro no tiene Ministerio de Trabajo en ese ámbito, sino que el Ministerio de Asuntos Exteriores actuó como punto de contacto entre los Ministerios de Trabajo de ambas Repúblicas. La organización impugnante no es más que un organismo de coordinación, ya que está integrada por organizaciones de empleadores de ambas repúblicas, y su junta directiva consta de diez miembros, cinco de cada organización de empleadores. Además, el autor de la protesta fue destituido de su cargo por el Presidente de la SMEA, y el verdadero dirigente de esta última es hoy el Sr. Mitrovic, elegido el 17 de mayo de 2005 y designado en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los empleadores. La *Serbian Employers' Association* es la única organización representativa de los empleadores de Serbia, toda vez que está debidamente registrada, ha acreditado su representatividad y es responsable de la negociación colectiva en esta República. Por esta razón, la *Serbian Employers' Association* afirma que su Presidente, el Sr. Ninkovic, es el verdadero representante de los empleadores, designado con justo criterio para actuar como delegado de los empleadores de Serbia y Montenegro en la Conferencia y que, por tanto, debería rechazarse la protesta.
22. En otra comunicación espontánea, que la Comisión recibió el 2 de junio de 2005 de la Secretaría de la SMEA, se facilita cierta información estadística. Se indica el número de afiliados de algunas de las organizaciones que figuran entre los 117.353 miembros de la SMEA, los cuales emplean en total a 641.739 personas: 375.000 personas para la *General Association of Entrepreneurs of Belgrade*; 50.000 para la *Association of Bakers and Pastry Makers of Serbia*; 10.000 para la *Association of Private Petrol Stations of Serbia*, y 17.000 para la *General Association of Entrepreneurs of Nis*. La SMEA representa en total alrededor del 25 por ciento de las personas empleadas en Serbia y Montenegro y añade que su afiliada, la *Serbian Employers' Association*, no está facultada para actuar en su propio nombre a escala internacional, ya que la SMEA forma parte integrante de la Organización Internacional de Empleadores (OIE). La SMEA argumenta que los empleadores de Serbia y Montenegro no pueden estar representados por una organización que no sea ella misma, especialmente en vista de la resolución provisional por la que se prohíbe a la *Serbian Employers Association* utilizar el sello y la denominación de la SMEA.
23. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Dejan Sahovic, Embajador, Representante Permanente de Serbia y Montenegro en Ginebra, y delegado gubernamental a la Conferencia, indica que la protesta presentada por el Sr. Zagorac carece de fundamento por dos motivos: La SMEA está integrada por la *Serbian Employers' Association* y por la *Employers' Association of Montenegro*, y el autor

de la protesta carece de legitimación para presentar una protesta tras la sustitución de los representantes de la *Serbian Employers' Association* pertenecientes a la junta directiva de la SMEA y la consiguiente destitución del Sr. Zagorac de su cargo de Presidente de la SMEA. El 17 de mayo, la junta directiva de la SMEA enmendó sus estatutos y nombró entre sus dirigentes al Sr. Mitrovic, de la *Employers' Association of Montenegro*. El Sr. Zagorac fue luego excluido de la *Serbian Employers' Association* por conducta incompatible con los estatutos de la asociación.

24. En lo referente a la cuestión de la denominación y del sello de la organización, planteada por el autor de la protesta y en las comunicaciones posteriores, el Gobierno sostiene que no guarda relación alguna con la designación de la delegación de los empleadores a la Conferencia. De lo que se trata realmente es de saber si la organización de empleadores en la que se designó al delegado de los empleadores es representativa. El Gobierno declara sin embargo abusiva la utilización de la denominación y del sello por el autor de la protesta. Además, la *Serbian Employers Association* fue registrada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Asuntos Sociales de la República de Serbia y fue reconocida como organización representativa de los empleadores. En cambio, la SMEA fue inscrita en un registro de ONG ante el Ministerio de Derechos Humanos y Minorías de Serbia y Montenegro, inscripción que no demuestra la representatividad de dicha organización como organización de empleadores. El Gobierno declara que la legislación laboral y el diálogo existen en el ámbito de las Repúblicas, pero no de la Unión. La *Serbian Employers' Association* facilitó indicaciones del número de afiliados que reúne y, antes de su inscripción, su representatividad fue examinada por la Comisión encargada de comprobar la representatividad de los sindicatos y asociaciones de empleadores de Serbia.
25. En una tercera comunicación espontánea, recibida el 7 de junio de 2005, se indica a la Comisión que la SMEA resolvió el 17 de mayo de 2005 que en adelante se la conocería como *Employers' Union of Serbia and Montenegro* (EUSM). Dicha comunicación lleva la firma del presidente de esta organización, el Sr. Mitrovic.
26. La Comisión observa que en la protesta no se trata tanto de determinar qué organización es más representativa de los empleadores de Serbia y Montenegro, sino quién tiene calidad para participar en el proceso de consulta y representar a los empleadores de la Serbia y Montenegro. A este respecto, la Comisión destaca que la peculiar estructura constitucional de Serbia y Montenegro incide en los procedimientos de registro, consulta y designación de las organizaciones de empleadores de Serbia y Montenegro, así como a efectos de determinar quién tiene calidad para representar a los empleadores a escala internacional.
27. Aunque estas cuestiones no entran directamente en el ámbito de competencia de la Comisión, ésta recuerda que el cabal cumplimiento del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT presupone el respeto de los principios de la libertad sindical. En el presente caso, el Gobierno ha designado a representantes de organizaciones de empleadores de ambas Repúblicas en la delegación de los empleadores de Serbia y Montenegro. Lo que está en juego es su legitimidad para representar a todos los empleadores de Serbia y Montenegro. De la información presentada a la Comisión se desprende que a este respecto aún quedan pendientes varias cuestiones jurídicas, una de las cuales es la utilización del sello y la denominación.
28. La Comisión observa que el autor de la protesta fue delegado de los empleadores en la reunión de la Conferencia del año pasado, mientras que la persona cuya designación se impugna ahora, el Sr. Ninkovic, era consejero técnico de los empleadores. Como en la protesta no consta ninguna indicación de cambios substantivos respecto al carácter representativo de las organizaciones de los empleadores, la Comisión concluye que las cuestiones planteadas en la protesta son fundamentalmente de índole interna. Lo que todavía no queda claro es el proceso de consulta celebrado y que fue objeto de una reunión

tripartita el 19 de abril de 2005, así como la cuestión de la representación internacional de una organización de empleadores. La Comisión expresa la esperanza de que todas las partes interesadas procuren resolver sus diferencias antes de la próxima reunión de la Conferencia.

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los empleadores de Swazilandia

29. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de uno de los consejeros técnicos de Swazilandia, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. El Grupo de los Empleadores alega que el Gobierno de ese país no ha respetado los principios y procedimientos previstos en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, al no haber celebrado consultas oficiales con la organización de empleadores más representativa del país, esto es, la *Federation of Swaziland Employers and Chamber of Commerce* (FSE&CC), antes de designar a la consejera técnica y delegada suplente de los empleadores, Sra. Thulsile Dlamini, Secretaria General de la *Federation of Swaziland Business Community*. La *Federation of Swaziland Employers* (FSE), que está afiliada a la FSE&CC, se registró en 1946 y tiene 475 miembros que son empresas y sociedades que emplean al 70 por ciento de los trabajadores del sector formal. En cambio, la *Federation of Swaziland Business Community* fue constituida en 2003 y a finales de 2004 tenía alrededor de 40 afiliados. Sin embargo, no formaba parte de ninguna organización de empleadores reconocida ni había entablado diálogo alguno con la FSE. El Grupo de los Empleadores estima por tanto que el Gobierno ha impuesto la designación de la Sra. Dlamini y ha patrocinado la organización a la que ésta pertenece, lo cual vulnera el derecho de la organización de empleadores más representativa del país de designar a representantes de los empleadores apropiados para la Conferencia.
30. Aunque los empleadores de Swazilandia están representados en la Conferencia por la FSE, ya que su Jefa Ejecutiva, Sra. Treasure T. Maphanga, y su Presidente, Sr. Zakes Nkosi, han sido acreditados ante la Conferencia respectivamente en calidad de delegado titular, y delegado suplente y consejero técnico de los empleadores, se pide al Gobierno que facilite una explicación respecto de la vulneración del procedimiento establecido y que recuerde sus obligaciones constitucionales a la hora de proceder a futuras designaciones.
31. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Comisario de Trabajo, Sr. J.L. Nkhambule, delegado del Gobierno a la Conferencia, indicó que el Ministro de Empresas y Empleo tenía intención: de que se debatiese y culminase el proceso de consulta con miras a la designación nombramiento de los delegados, a fin de formalizarlo con los interlocutores tripartitos después de la Conferencia, y de que las dos federaciones de empleadores prosiguieran sus deliberaciones bilaterales para dar cima a su acuerdo/entendimiento. También comunica a la Comisión que durante Conferencia se han celebrado consultas y que se ha llegado a un acuerdo con todas las partes interesadas sobre la manera de proceder.
32. La Comisión observa que lo que se cuestiona no es la representatividad de la organización de empleadores, sino la ausencia de consultas con la organización de empleadores representativa a efectos de la designación de la delegación de los empleadores a la Conferencia. Aunque la Comisión celebra que el Gobierno haya tomado de inmediato disposiciones para consultar a las organizaciones de empleadores más representativas durante la Conferencia y formalizar el proceso de consulta para la designación de las futuras delegaciones a la Conferencia, recuerda que, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, antes de designar su delegación tripartita a la Conferencia los gobiernos deben emprender consultas oficiales con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas del país. Confía en que el Gobierno vele por la

celebración de las oportunas consultas con miras a la designación de las futuras delegaciones a la Conferencia.

Quejas

33. Además, la Comisión ha recibido y ha tratado las dos quejas siguientes, en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de viaje de un miembro de la delegación de los empleadores de Perú

34. La Comisión ha recibido el 3 de junio de 2005 una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la falta de pago de los gastos de viaje de la delegación de los empleadores de Perú. En la queja se alega que el Gobierno incumplió sus obligaciones previstas en el apartado *a*), párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución de la OIT. En efecto, al cubrir el Gobierno tan sólo los gastos de estancia del delegado de los empleadores, Sr. Jaime Zavala Costa, la *Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas* (CONFIEP), de la que dicho delegado es miembro, pidió que en su lugar se sufragasen, cuando menos, los gastos de viaje del consejero técnico y delegado suplente, el Sr. Julio César Barrenechea. El Gobierno desoyó esta solicitud. Se solicita pues al Gobierno que explique este desacato, que cumpla la obligación de abonar los gastos de viaje de al menos una de las dos personas citadas, y que para las futuras reuniones de la Conferencia actúe de conformidad con sus obligaciones dimanantes del apartado *a*) del párrafo 2, artículo 13 de la Constitución de la OIT.
35. En una nota verbal dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Roberto Servat Pereira de Sousa, Viceministro de Trabajo y Delegado Gubernamental en la Conferencia, aseguró que el pago parcial de los gastos de participación del delegado empleador a la Conferencia, Sr. Jaime Zavala Costa, que representa diez días de asistencia con viáticos diarios equivalentes a la del resto de los miembros de la delegación, se debe a la precaria situación socioeconómica y financiera que atraviesa el país. El Gobierno manifiesta su disposición para examinar cualquier medida o recomendación específica susceptible de ayudar a Perú a superar, a la mayor brevedad, la problemática cuestión.
36. Si bien las razones que el Gobierno invoca son comprensibles, la Comisión toma nota de que la información facilitada por las dos partes no concuerda. Observa además que si bien el Gobierno no pone en tela de juicio lo alegado en la queja respecto a la falta de pago de los gastos de viaje, en el cuestionario de presentación de poderes de las delegaciones el Gobierno indicó, en el apartado relativo a los gastos de participación sufragados por el Gobierno, que había abonado esos gastos. Además, según los datos facilitados por el propio Gobierno, sólo se cubrieron los gastos para la delegación durante un período de 10 días, lo cual no permite a ésta seguir las labores de la Conferencia de principio a fin. La Comisión reitera que esta conducta es incompatible con la obligación, prevista en el apartado *a*), párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución de la OIT, de cubrir los gastos de por lo menos una delegación tripartita en condiciones que permitan a sus miembros participar en la Conferencia hasta el final de sus labores. La Comisión invita por tanto al Gobierno a que cumpla sus obligaciones constitucionales.

Queja por falta de pago de los gastos de viaje y estancia de un consejero técnico de los empleadores de Swazilandia

37. La Comisión ha recibido una queja presentada el 1.º de junio de 2005 por el Grupo de los Empleadores en nombre de uno de los consejeros técnicos y delegados suplentes de los

trabajadores de Swazilandia. En ella se declara que mientras el Gobierno ha resuelto sufragar los gastos de viaje y estancia de uno de los dos consejeros técnicos y delegados suplentes de los empleadores, a saber, la Sra. Thulsile Dlamini, Secretaria General de la *Federation of Swaziland Business Community*, con miras a su participación en la Conferencia, no ha abonado los gastos correspondientes al otro consejero técnico y delegado suplente, el Sr. Zakes Nkosi, Presidente de la *Federation of Swaziland Employers* (FSE), lo cual impide a este último participar de lleno en las labores de la Conferencia.

38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. J.L. Nkhambule, Comisario de Trabajo y delegado del Gobierno a la Conferencia, indicó que el Gobierno sufragaría los gastos ordinarios inherentes al envío del Sr. Nkosi, Presidente de la FSE, en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los empleadores de Swazilandia a la Conferencia.
39. La Comisión toma nota de que como el Gobierno ha aceptado sufragar los gastos necesarios para permitir al consejero técnico y delegado suplente de los empleadores estar presente hasta el último día de la Conferencia, la queja carece de fundamento y no requiere mayor intervención de la Comisión. Esta confía sin embargo en que el Gobierno cumpla sus compromisos antes de que finalice la esta reunión de la Conferencia.

Comunicación

40. La Comisión ha recibido asimismo la siguiente comunicación.

Comunicación relativa a la designación de la delegación de Serbia y Montenegro

41. La Comisión ha recibido una comunicación presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) relativa a los poderes de la delegación de los trabajadores de Serbia y Montenegro. En ella se expresa satisfacción por el hecho de que el Gobierno de Serbia y Montenegro haya designado a la presente reunión de la Conferencia a un delegado y dos consejeros técnicos de los trabajadores pertenecientes a la *United Branch Trade Unions* (Nezavisnost), de forma que ha reconocido la auténtica representativa de esta organización. También celebra que se haya otorgado una representación adecuada a la organización de trabajadores más representativa de Montenegro, a saber, la *Association of Independent Trade Unions of Montenegro* (CITUM) mediante la designación de un consejero técnico y delegado suplente, y de un consejero técnico. Con todo, se han pedido aclaraciones al Gobierno respecto a la cualidad en que se designó a los demás miembros de la delegación, toda vez que se habían formulado algunos alegatos de tentativas de consultar solamente a pequeñas organizaciones no representativas respecto a la designación de los delegados de los trabajadores a esta reunión de la Conferencia. Convendría tener la seguridad de que en el país no haya malentendido respecto a las reglas aplicables con miras a la configuración de delegaciones realmente tripartitas a la Conferencia, en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
42. La Comisión toma nota de que la comunicación de la CIOSL no se redactó ni como una protesta ni para impugnar los poderes de la delegación de los trabajadores de Serbia y Montenegro. La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha facilitado información o comentario alguno. En estas condiciones, aunque la Comisión considera que la comunicación ya no merece su intervención, no puede menos de recordar que los gobiernos tienen la obligación de consultar a las organizaciones de trabajadores más representativas de su país.

* * *

- 43.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad, y lo somete a la Conferencia para que ésta tome nota de su contenido.

Ginebra, 10 de junio de 2005.

(Firmado) Sr. Jules Medenou Oni,
Presidente.

Sra. Lucia Sasso Mazzufferi.

Sr. Ulf Edström.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Informe de la Comisión de Verificación de Poderes</i>	
Segundo informe	1
Composición de la Conferencia	1
Protestas	1
Quejas	9
Comunicación	10